



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820200057300
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Continental De Bienes S.A.S. Nit. No. 805.000.082-4
Apod.Dte.: Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova T.P. No. 162.809
Email: juridicoafiansa@gmail.com // abogadosustanciadorcali@afiansa.com
Demandado: Esther Julia Flórez Vera C.C. No. 31.973.472
Email: juliflo55@hotmail.com
José Alejandro Llanos Sánchez C.C. 16.686.689
joeriallanos@hotmail.com
María Camila Llanos Victoria No.1.143.873.837
Camilallanos97@hotmail.com

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso y cuenta con facultad de recibir. Se deja constancia que no existen embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 02 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 46
Cali Valle, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la solicitud proviene de la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

TERCERO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la

terminación se dio en el transcurso del proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 06 **DE 2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria